

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

2272 Resolución de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo Parcial de modificación del convenio colectivo del Ayuntamiento de Abarán (personal laboral).

Visto el expediente de Acuerdo o pacto mixto de personal funcionario o laboral, revisado el contenido del acuerdo por la Sección de Convenios Colectivos y ETT del Servicio de Normas Laborales y Sanciones, a la vista de su propuesta y en base a lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Acuerdo Parcial con número de expediente 30/01/0090/2026; denominado Ayuntamiento Abaran (Personal Laboral); código de convenio n.º 30002232011997; ámbito Empresa; aprobado con fecha 26/02/2026 por el Pleno del Ayuntamiento.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia miércoles, 13 de mayo de 2026.—El Director General de Trabajo, Juan Marín Pérez.

Expediente n.º: 422/2026

Acta Reunión Comisión Negociadora.

Ref.: Secretaria/Personal

**Acta reunión informativa de la sesión de la comisión negociadora
celebrada el día 26 de febrero del 2026**

Siendo las 13:36 horas de veintiséis de febrero de dos mil veintiséis se reúne la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Abarán, al objeto de celebrar sesión Informativa, para la que han sido notificados todos sus miembros, con la asistencia de los siguientes:

ASISTENTES:

Representantes Institucionales:

D. Adrián Carrillo navarro, concejal Delegado Personal.

D. Gustavo Adolfo García García, Técnico de Administración General.

Secretario:

D.ª Maria José Saorín Torrano actúa como Secretara de la Mesa de la Comisión Negociadora

Representantes Sindicales:

D. Antonio García Molina (CCOO-Funcionario) – Ejerce de Asesor.

D. Jesús Velandrino Castaño (USO-Laboral) - Miembro de la Mesa de Negociación

D. Andrés Moreno Gómez (CSIF-Funcionario) – Ejerce de Asesor.

D. José Manuel Tamayo Álvarez (USO-Funcionario) – Ejerce de Asesor.

D. Álvaro Saorín Gómez (UGT-Laboral) -Miembro de la Mesa de Negociación.

D.ª Rosa Maldonado Alvarez – Ejerce de Asesor

D. José Raúl Gómez Sánchez (CSIF-Laboral) – Ejerce de Asesor.

D.ª María Jesús Tornero Fernández (CSIF-Laboral) -Miembro de la Mesa de Negociación

Orden del día:

1.º Modificación del convenio en cuanto a la duración de los contratos temporales.

Por D. Gustavo Adolfo García García, Técnico de Administración General, se procede a dar lectura extractada de la propuesta de adición al artículo 9.7 del Convenio Colectivo y Acuerdo Marco:

"Artículo 9.7

Excepcionalmente, Podrán celebrarse contratos de duración determinada en los casos de acumulación de tareas, que deberán cumplir lo dispuesto en el TREBEP o en el Estatuto de los trabajadores en función de la naturaleza funcional o laboral del puesto.

Los contratos laborales de duración determinada por acumulación de tareas podrán tener una duración máxima de 12 meses a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Si el contrato tuviera una duración inferior a doce meses, podrá prorrogarse una única vez hasta llegar al tiempo de duración máxima permitida.

Este artículo será aplicable con carácter retroactivo a los contratos de duración determinada vigentes que tengan un periodo de duración inferior a doce meses.

Para los contratos eventuales de puestos funcionariales se deberá pasar por los límites regulados en el TREBEP”.

D. Gustavo Adolfo García García, tal y como ya expuso en la mesa de negociación celebrada en el mismo día, manifiesta que el objetivo es prorrogar la duración de los contratos temporales, pasando en el caso del personal laboral de 6 a 12 meses. Los funcionarios se rigen por el trebep y los contratos por acumulación de tareas solo pueden ser de duración máxima 9 meses en un periodo de 18

Sometido el asunto a votación, la Comisión Negociadora, por unanimidad de los miembros asistentes, aprueba la adición del artículo 9.7 al Convenio Colectivo y al Acuerdo Marco

Sin nada más que añadir finaliza la sesión a las 13:38 horas.

En Abarán, 26 de febrero de 2026.

Adrián Carrillo navarro.—Gustavo Adolfo García García.

Antonio García Molina.—Jesús Velandrino Castaño.—Andrés Moreno Gómez.—José Manuel Tamayo Álvarez.—Rosa Maldonado Álvarez.—María Jesús Tornero Fernández.—Álvaro Saorín Gómez.—José Raúl Gómez Sánchez.

Artículo 9.- Provisión de puestos de trabajo.

9.1. Los puestos de trabajo se proveerán de acuerdo con los procedimientos de concurso de méritos, que se configura como el sistema normal de provisión, o de libre designación, de conformidad con lo que disponga la relación de puestos de trabajo.

9.2. Cuando las necesidades del servicio lo exijan y previa negociación con los representantes de los Trabajadores, los puestos de trabajo podrán cubrirse mediante redistribución de efectivos, lo cual supondrá que los trabajadores podrán ser adscritos a otros puestos de trabajo de la misma naturaleza distintos al de su destino habitual, quedando siempre garantizado el mantenimiento del nivel retributivo y de las condiciones esenciales de trabajo.

9.3. Temporalmente los puestos de trabajo podrán ser cubiertos mediante adscripción provisional o comisión de servicios, en los términos fijados legal y reglamentariamente.

9.4. Las convocatorias por concurso de méritos tendrán en cuenta los requisitos y méritos especificados en la relación de puestos de trabajo y los adecuados a cada puesto de trabajo, así como la posesión de un determinado grado o categoría profesional, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad.

Las bases del concurso de traslados serán expuestas con suficiente publicidad y un plazo mínimo de 15 días en todas las dependencias, indicando expresamente los requisitos exigidos para cubrirlos, con una periodicidad anual.

9.5. Los empleados públicos que de forma voluntaria quieren acceder a dichas vacantes deberán solicitarlo mediante el procedimiento que se establezca, que en todo caso será objeto de determinación en la Mesa General de Negociación.

9.6. Todas las decisiones administrativas que guarden relación con la aplicación del presente precepto, serán negociadas con los representantes de los trabajadores, en los términos previstos del Art.º 2 del presente acuerdo.

9.7. Excepcionalmente, Podrán celebrarse contratos de duración determinada en los casos de acumulación de tareas, que deberán cumplir lo dispuesto en el TREBEP o en el Estatuto de los trabajadores en función de la naturaleza funcional o laboral del puesto.

Los contratos laborales de duración determinada por acumulación de tareas podrán tener una duración máxima de 12 meses a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Si el contrato tuviera una duración inferior a doce meses, podrá prorrogarse una única vez hasta llegar al tiempo de duración máxima permitida.

Este artículo será aplicable con carácter retroactivo a los contratos de duración determinada vigentes que tengan un periodo de duración inferior a doce meses.

Para los contratos eventuales de puestos funcionariales se deberá pasar por los límites regulados en el TREBEP.